



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2681-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS.

Precisar límites de responsabilidad administrativa y fortalecer la participación ciudadana en el sector pesquero y acuícola.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 52.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Acuicultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;</p>	<p>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</p> <p>Único. Se reforman la fracción I, del artículo 4o. y se adiciona una fracción 49 del artículo 4o.; las fracciones VIII, XXII y XXXV, del artículo 8o.; la fracción III, del artículo 28; la fracción II, del artículo 29; la fracción III, del artículo 33; los párrafos tercero y cuarto, del artículo 45; los párrafos primero y tercero, del artículo 51; la fracción V, del artículo 52 se reforma el primer párrafo; los artículos 53; 57; 68; 92; el segundo párrafo, del artículo 100; 122; se adicionan la fracción XLVIII, del artículo 4º; el tercer y cuarto párrafo, del artículo 22; y se adiciona el artículo 22 BIS Y 23 BIS el segundo párrafo, del artículo 124, a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>I. Acuicultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada o asistida, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;</p>

<p>II. a XLVII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>L. a LI. ...</p> <p>ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;</p> <p>IX. a XXI. ...</p> <p>XXII. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, <i>con la participación que corresponda</i> a otras dependencias de la Administración Pública Federal;</p>	<p>II. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Vigilancia: Se entiende por vigilancia, toda actividad efectuada por personal autorizado de la Secretaría o de la Secretaría de Marina, encaminada a prevenir la realización de operaciones pesqueras ilícitas, con la participación que corresponda, en su caso, a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>L. a LI. ...</p> <p>Artículo 8o. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de pesca, acuicultura, sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;</p> <p>IX. a XXI. ...</p> <p>XXII. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y/o Municipios.</p>
--	--

XXIII. a XXXIV. ...

XXXV. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura;

XXXVI. a XLII. ...

ARTÍCULO 22.- *A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.*

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de

XXIII. a XXXIV. ...

XXXV. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura **o de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura;**

XXXVI. a XLII. ...

Artículo 22 . El Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables es un mecanismo de participación ciudadana e intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, diálogo, asesoría y concertación que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter nacional, regional, estatal o municipal que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura. Será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que fungirá como Secretaria Técnica.

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría,

las organizaciones sociales y de productores *de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

representantes de las organizaciones sociales de productores a **nivel nacional y representantes de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura.**

El Consejo deberá invitar también a participar a representantes del poder legislativo y de las entidades federativas del país en materia de pesca y acuicultura, así como a representantes de las organizaciones de la sociedad civil previamente acreditados y autorizados su ingreso por los integrantes del Consejo.

La Secretaría expedirá el Reglamento Interno del Consejo, mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación previa consulta pública.

Artículo 22 Bis. Las sesiones del Consejo Nacional serán de carácter público y convocadas por la Secretaría Técnica por lo menos cuatro veces al año. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 23 Bis. Las entidades federativas deberán establecer Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, como mecanismo de participación intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación, diálogo y asesoría sobre la política pesquera y acuícola en el ámbito de su competencia, atendiendo los criterios de legalidad,

ARTÍCULO 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

I. a II. ...

III. Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 29.- El INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

inclusión, accesibilidad, horizontalidad, corresponsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y demás, propiciando la apertura para la participación ciudadana al interior de éstos.

Los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura deberán considerar en su conformación la participación de las representaciones estatales de los sectores sociales pesquero y acuícola de manera equilibrada y equitativa, conforme a su universo de representación sectorial.

Artículo 28. ...

I. a II. ...

III. Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros con la participación de los sectores social y privado de la pesca;

IV. a VII. ...

Artículo 29. ...

Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;

III. a XVII. ...

...

ARTÍCULO 33.- La Carta Nacional Pesquera, contendrá:

I. a II. ...

III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca;

IV. a V. ...

...

I. ...

II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en un plazo no mayor a 40 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud;

III. a XVII. ...

...

Artículo 33. ...

I. a II. ...

III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos; **así como la caracterización clara de las artes y métodos de pesca por zona de captura;**

IV. a V. ...

ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.

...

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley

...

Artículo 45. ...

...

La autoridad dará a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud en breve termino sea positiva o negativa de manera fundada y motivada.

La falta de resolución implicará responsabilidad a los servidores públicos, a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Artículo 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de cuatro hasta seis años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.

...

Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

...

ARTÍCULO 52.- Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:

I. a IV. ...

V. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad, y

Los permisos a que se refiere el primer párrafo podrán ser prorrogados sucesivamente a petición del titular, salvo que existan disposiciones vigentes y fundadas de carácter técnico-científicas emitidas por el Inapesca que lo prohíban; los cuales podrán ser transferidos a terceros para el caso de pesca comercial para embarcaciones mayores y reasignados para el caso de pesca comercial en embarcaciones menores.

Para la reasignación a que se refiere el párrafo anterior, esta deberá ser por parte de la Secretaría a petición del titular del permiso y previo estudio socioeconómico que realice la propia Secretaría a quien o quienes se proponga se haga la transferencia, a fin de que se garantice que se cumplen objetivos técnicos, operativos, sociales y económicos de acuerdo a la región de que se trate.

...

Artículo 52. ...

I. a IV. ...

III. Descripción de las Características tecnológicas de las embarcaciones y/o equipos y/o artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad,

VI. ...

ARTÍCULO 53.- Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, la terminación del plazo y *la declaratoria de rescate por causa de interés público.*

ARTÍCULO 57.- Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado, *sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría al respecto.*

Artículo 68. - Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y *dorado*, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

IV. ...

Artículo 53. Son causas de extinción de las concesiones y permisos: la caducidad, la revocación, la nulidad, **la declaratoria de rescate por causas de interés público y/o la terminación del plazo cuando no exista solicitud de prórroga.**

Artículo 57. Las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado. **Siempre y cuando no exista solicitud del permisionario y/o concesionario para la renovación de su vigencia.**

Artículo 68. Las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chiro y pez gallo, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

...

ARTÍCULO 92.- Las personas que realicen actividades de acuicultura, *deberían* presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 100.- Los permisos de acuicultura tendrán una vigencia de hasta cinco años de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y los demás requisitos que determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, y en su caso se sujetarán a los planes de manejo.

Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y serán *intransferibles*.

...

ARTÍCULO 122.- El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:

I. a VI. ...

...

Artículo 92. Las personas que realicen actividades de acuicultura, **deberán** presentar a la Secretaría los avisos de cosecha, producción y recolección, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley.

Artículo 100. ...

Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento, y serán **transferibles, previa autorización que expida la autoridad competente en la materia.**

...

Artículo 122. El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas, **y se mantendrá actualizado de oficio por parte de la Secretaría para los efectos del ejercicio de los permisos y/o concesiones otorgados para realizar la actividad:**

I. a VI. ...

...

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 124.- Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría realizará los actos de <i>inspección</i> y <i>vigilancia</i>, por conducto de personal debidamente autorizado y <i>con la participación de la Secretaría de Marina en los casos en que corresponda.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 124. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría o la Secretaría de Marina realizarán los actos de <i>vigilancia</i>, por conducto de personal debidamente autorizado; a su vez, la Secretaría ejercerá para el mismo fin las funciones y procedimientos de inspección conforme a sus atribuciones.</p> <p>La Secretaría para el debido cumplimiento de las disposiciones descritas en el párrafo anterior, podrá solicitar la participación, en su caso, suscribir convenios de colaboración, con otras dependencias de la administración pública federal, entidades federativas y/o municipios.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. La presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH